

de dos importantes Estados. Una de las compañías que han ocurrido al congreso, se ha organizado; y es de notoriedad, con un espíritu patriótico y exento de toda mira de especulación. Yo no abogo por estas empresas; diré mas, tendria algunas objeciones que hacer á las propuestas que han presentado; pero amante de todo lo que es mexicano y nacional, y deseoso de que tome vuelo en nuestro país el espíritu de empresa, veo con pena que el señor ministro de fomento lo mate con una palabra; y que despues de haber concedido á una compañía extranjera el privilegio del camino de hierro, le conceda un privilegio mas importante todavía, el de la capacidad exclusiva para las grandes obras.

Bajo los auspicios con que ha emprendido la del camino de hierro la compañía inglesa, ¿por qué no habria de realizarla otra cualquiera compañía? Del mar de cifras en que sobrenada este negocio, permítaseme tomar algunas en que todos estamos de acuerdo, y que son oficiales, auténticas y consentidas, para probar que al concluir el camino, la empresa habrá recibido la cantidad en que está presupuestado.

(El orador lee un cálculo de que resulta, que los empresarios del camino de hierro percibirian durante la construccion trece millones doscientos mil pesos, y observa que el presupuesto original del ingeniero Talcott solo asciende á \$13,500,000.)

Se dice, empero, que las reformas consentidas últimamente responden á todas las objeciones. La cámara me permitirá que le haga compendiosamente la comparacion, entre la tarifa reformada y las que han propuesto las otras empresas. La rebaja consentida se reduce á un 60 p^s en el flete de mercancías al bajar á Veracruz, y un 20 p^s en los frutos de la costa que vengan del centro de la república. Las tarifas de pasajeros son las mismas, y hé aquí la comparacion con las que fija, por ejemplo, la empresa veracruzana:

PASAJEROS.	
Compañía veracruzana.	Compañía inglesa.
1 ^a clase..... 12	1 ^a clase..... 30
2 ^a idem..... 9	2 ^a idem..... 21
3 ^a idem..... 4	3 ^a idem..... 12
MERCANCIAS.	
1 ^a clase..... 10	1 ^a clase..... 14
2 ^a idem..... 8	2 ^a idem..... 12
3 ^a idem..... 5	3 ^a idem..... 10

Esta empresa rebaja 50 p^s á los frutos de la costa, y fija sus tarifas como máximo que podrá tener disminucion á los dos años.

Las tardías y parsimoniosas reformas de la compañía concesionaria, dejan en pié el carácter odioso y anticonstitucional del privilegio: la preferencia que equivale á un monopolio, relativamente á los ramales afluentes á la vía que es otro golpe de muerte al espíritu de empresa: el carácter irrisorio de la garantía, que bajo las actuales circunstancias se reduce al capital limitado de 8,000 pesos que representan los empresarios; y deja en pié, por fin, este enigma vago é indefinido de la compañía misma, que está organizada ante el gobierno ingles y ante la legislacion inglesa, pero no ante nuestro gobierno y ante nuestra legislacion. Ultimamente se ha percibido este vacío, y se ha pretendido llenarlo concediendo á la compañía cinco meses para que presente sus estatutos. En otros términos, se ha tratado con una empresa antes de que tenga existencia legal, así como se le han hecho concesiones y favores antes de liquidar sus responsabilidades.

Las reformas, en fin, dejan en pié los perjuicios ruinosos para el comercio de que habla el C. Balcárcel en su iniciativa de 861, iniciativa que ha tenido una nueva confirmacion con el silencio que ayer ha guardado sobre ella el señor ministro.

Las reformas, pues, que ayer se nos han leído, no responden á algunas de las grandes objeciones contra el privilegio; pero sí destruyen las que se han hecho contra el dictámen: los concesionarios mismos vienen confesando que el privilegio puede y debe modificarse; ellos mismos descienden del pedestal de inviolabilidad en que pretendieron colocarse; ellos mismos cierran la puerta á las increpaciones que se han hecho al congreso, de atentados y usurpacion de facultades; ellos mismos vienen á proclamar, que la cámara tenia motivo para creer onerosa y exorbitante la concesion. El congreso merece felicitaciones por esta conquista; y hará otras muchas de la misma especie, siempre que en los grandes negocios no se desprenda de las atribuciones que le da la constitucion, para la tutela de los intereses nacionales.

Este resultado, señores, debe afirmar la fé en el sistema representativo: los negocios perjudiciales al interes del país, difícilmente pasan por el tamiz de doscientos inteligencias y de doscientos corazones, animados por el deseo del bien público. Esta facultad

que apenas iniciada y no ejercida todavía, comienza á producir tales frutos, debe consolidarse y robustecerse por medio del ejercicio. En este negocio hemos conquistado á medias para la nacion, un trofeo; y es el orgullo ingles, que está dispuesto á ceder y transijir, pero no ante el congreso nacional. Acabemos de conquistar este trofeo. Ya que la accion del congreso comienza á ser benéfica y fecunda para el bien, completemos nuestra obra; ya que emancipamos al país y al gobierno, del envilecimiento en que le ponian las garantías acordadas para la subvencion; ya que hemos conseguido que la compañía inglesa se presente como cualquiera de nuestros acreedores en la tesorería general, procuremos emancipar al país de algunos otros gravámenes, que ni afectan el interes real de la empresa, ni son garantía de que se construya el camino de hierro.

Quizá la revision que el dictámen consulta, va á ser el trabajo mas útil de estos dos períodos de sesiones. El país se ha emancipado del gobierno extranjero; se ha emancipado de la diplomacia europea: si el congreso le emancipa de los agiotistas; si crea las condiciones á propósito para que el capital inmigre al país, y se movilice en las obras de utilidad pública; si da un grande estímulo al espíritu de empresa en la nacion, en vez de declararle convicto de impotencia como lo hacia ayer el ministro de fomento, el congreso habrá hecho una obra buena y patriótica. La cuestion que se va á decidir es, si se avanzará á realizarla, ó si renunciará á ella.

El C. DORIA, presidente.—El ciudadano ministro de relaciones, para una rectificacion.

El C. LERDO DE TEJADA (SEBASTIAN) ministro de relaciones, para una rectificacion.—Espero que el congreso, en interes mismo de la importante cuestion que se debate, me permitirá que ante todo haga algunas ligeras explicaciones, sobre ciertos puntos que ha tocado el orador que me precedió en el uso de la palabra. Ha dicho al congreso que el decreto de 27 de Noviembre mejora la concesion del camino de hierro, respecto de las anteriores, y añadió que el derecho del gobierno á las utilidades de la empresa ha desaparecido. Es cierto que este derecho no lo tiene hoy la nacion; lo es tambien que se estableció en el decreto de 1857, y que en el de 1861 se limitó á cubrir los 8,000,000 que se entregaron al Sr. Escandon, quitándole, por el mismo hecho, su carácter de permanente. En comproba-

cion de esa verdad leeré el art. 28 del decreto de 1861.—(Leyó).

Se ve, pues, que esta ventaja ha desaparecido, es cierto; pero no puede decirse por eso que la concesion ha empeorado para el país.—En primer lugar, no es conveniente que un gobierno se haga socio de las empresas de particulares; eso no es conforme con las doctrinas de los economistas: los buenos principios económicos rechazan semejante sistema. ¿Qué se pretende con eso? ¿Que se haga mas rico el gobierno con las utilidades que obtengan los particulares? Conviengamos en que tal conducta es, no solo anti-económica, sino mezquina, pues por una parte destruye la riqueza pública limitando la particular; y por otra, rebaja hasta cierto punto, la elevacion de miras que debe tener un gobierno. Hay otros medios para obtener las mismas ventajas pecuniarías, sin recurrir á aquel sistema verdaderamente contrario á los buenos principios; por ejemplo: la facultad de gravar á la empresa, que en los decretos anteriores estaba vedada por largos períodos, y que da una compensacion mas que suficiente de la ventaja que pierde el gobierno. Hay otras compensaciones que me permitiré enumerar brevemente. En el decreto de 61 se concedia á la empresa el derecho de exportar caudales por 30 años: hoy no se le permite hacer esa exportacion, sino de las cantidades necesarias para la compra de materiales.

En 1861, la empresa obtuvo la concesion de hacer las introducciones de todos los efectos que necesitase para la obra, libres de derechos, por 30 años: el uso de esa concesion ha quedado reducido á 10 años. El C. Zamacona ha hecho la apreciacion de lo que importa esta franquicia en dos años, fijándolo en dos millones de pesos; y es claro que si ese dato es exacto, la reduccion de 20 años en la duracion de la franquicia, da una utilidad para el erario de diez millones. Y si es de tanta importancia esa concesion, por el resultado que da cuando se limita á lo justo y legal, ¿qué será si como se ha dicho, se abusa de ella introduciendo unos efectos por otros? Por el decreto de 61, la empresa quedaba exenta del pago de toda contribucion por 50 años: esa exencion se ha reducido por ahora á 10 años. El pretendido decreto del gobiernó que quiso establecer la intervencion mejoraba esa franquicia; pues bien, el decreto de 67 la mejora mas. Es verdad que todavía se concede por 10 años; pero cesa para cada tramo desde el

momento en que está determinado. Los tramos de Apizaco y Paso del Macho, han principiado ya á pagar la contribucion respectiva. Ahora bien, ¿no es mejor gravar equitativamente á una empresa, que tomar parte en sus utilidades? La ventaja que se pierde en la parte que el gobierno debia percibir de las utilidades que obtuviera el ferrocarril, ¿no está suficientemente compensada con el derecho que ha adquirido para gravar á la empresa?

Hay otras compensaciones que aunque de menos importancia, el congreso me permitirá que las recuerde, porque sirven para comprobar lo que dejo dicho.

La subvencion de \$560,000, fué estipulada desde el principio de este negocio: el gobierno, por consiguiente, no ha hecho mas que ratificar lo que otros concedieron; no ha hecho mas que partir de todas las bases y estipulaciones establecidas de antemano, sin trasformarlas.—No puede deducirse de aquí un cargo para el actual gabinete. Hoy, sin embargo, se ha mejorado esa subvencion. Estaba establecido que cuando las cantidades que se exhibieran por el gobierno no alcanzasen á \$400,000, se aplicasen al pago de intereses y no al total de la subvencion. Esto mismo sucedió en los 10 años anteriores; de modo que todo lo entregado hasta ahora es dinero perdido para la nacion, puesto que se ha aplicado al pago de intereses. Por el decreto de 67 cesa la obligacion que el gobierno tenia de pagar réditos; y por consiguiente, las sumas que se exhiban amortizan el capital.

La cámara me permitirá que dé lectura al artículo 35 del decreto de 1861; (leyó parte de ese artículo y luego continuó): Me he equivocado, no es ese el artículo que quiero citar, es el 26; (lo leyó; trata de los casos en que se suspendian los trabajos por falta de pago, y de las reclamaciones por daños y perjuicios.)

El orador continuó:

Tal vez el compromiso que impone ese artículo era el mas gravoso para la nacion. Ya México sabe como se hacian esas cuentas de daños y perjuicios, y á donde iban á parar. Pues bien, esa estipulacion ha desaparecido.

Ha dicho el orador que me precedió en el uso de la palabra, que sin entrar en exageraciones, no se equivocaba si presentaba una cuenta de catorce millones, como resultado de las diferentes concesiones que hace el gobierno á la compañía por el nuevo decreto. No tengo conocimiento de estos

asuntos; pero me parece que cualquiera persona, aunque se trate de un profano, puede ver la inexactitud de algunos puntos en que se basa ese cálculo. Se dice, por ejemplo, que el 15 p^o en favor de la empresa y convertible en acciones, produce 2,000,000 de pesos en dos años, es decir, un millon cada año, y para esto seria necesario que los derechos aduanales produjesen doce millones anualmente.

Se dice que debe calcularse en cuatro millones, lo que deja de percibir el tesoro por las introducciones que haga la compañía. Algunos inteligentes me han asegurado, que esta franquicia puede apreciarse en un 13 ó 14 por ciento del capital invertido; y por consiguiente, para que el cálculo de cuatro millones fuese exacto, debe presuponerse que el capital invertido no baja de doce millones, lo cual no puede creerse.

Se calcula igualmente el importe del rédito de los ocho millones entregados á la empresa, porque se supone que al reintegrarse aquella suma, los cupones quedarán representando su valor en el mercado; pero se olvida que terminantemente expresa el decreto que la suma principal será entregada y amortizada, quedando sin valor ni efecto. Aunque no se habla de los réditos, al declararse que los bonos quedan sin valor ni efecto, es natural comprender que los cupones correrán igual suerte. Estos deben entregarse juntos con los bonos para ser inutilizados. Sin embargo, si el congreso quiere sobre esto una rectificacion escrita, es muy fácil hacerla, pues estoy seguro de que no hay duda respecto de lo que acabo de exponer.

Creo que estas explicaciones convencieran á la cámara, de la equivocacion con que se juzga el negocio que la ocupa. Entraré ahora á combatir una creencia que se me dice abrigan algunos señores diputados.

Se me informa que se duda del derecho que el gobierno tiene, para aceptar las modificaciones en que ha convenido la compañía. Aquí hay otro error. Esas modificaciones no envuelven compromiso alguno para el gobierno, que las haria materia de la competencia del congreso. Son por el contrario liberaciones de compromisos, que siempre puede aceptar el gobierno. Voy á probarlo.

Las modificaciones que han sufrido las tarifas, son en beneficio público: no se trata de aumentar su importe, sino de disminuirlo: á nada se obliga el gobierno, mientras

que se beneficia el público. ¿No es, pues, una liberacion de obligaciones la de que se trata? ¿No tiene derecho el ejecutivo para aceptar todas las ventajas que se le ofrezcan en un contrato? Admitir liberaciones en compromisos de que no podia librarse, es en el gobierno una accion administrativa. Respecto de las tarifas, el ejecutivo adquiere la facultad de la intervencion para que se reduzcan en cuanto sea posible. Esto no es mas gravoso para la nacion, mientras que sí es mas benéfico.

A la persona que primero me habló de esa duda que abrigaban algunos ciudadanos diputados, le contesté terminantemente que no solo tenia derecho el gobierno para admitir las modificaciones, sino que cualquier particular podia obrar de la misma manera, aun sin necesidad de acudir al derecho civil.

Se ha hecho mucho hincapié en el artículo final de las referidas concesiones, interpretándose por algunos ciudadanos diputados, como una ofensa á la delicadeza y susceptibilidad de la representacion nacional. Dice ese artículo que dichas modificaciones se harán, siempre que no se las sujete á la revision del soberano congreso; y de aquí toma pié la ofensa que se supone hecha á esta respetable cámara. Seria sensible, señor, que en un asunto de tan alta importancia para el país, se creyese realmente que hay ofensa donde se trata tan solo de un acto muy natural y legítimo. El principio de revision pone en duda los derechos adquiridos; y no es posible suponer que la compañía se determinase á hacer concesiones á que se habia negado siempre, y todavia tenga que permanecer en la duda de si esas concesiones serán ó no aceptadas. Esta precaucion de la compañía, es, pues, justa; fuera de que es tambien muy natural, que aspire á ver definitivamente terminado este negocio. Yo no defiendo los intereses de la compañía, sino un acto del gobierno; pero he creído necesario explicar las cosas, para que se vea que no hay razon en creer ofensiva una precaucion demasiado natural. Prueba de ello es, que la empresa tiene indisputablemente el derecho de acudir á los tribunales en demanda de una decision cualquiera: ella lo comprende así; pero me ha manifestado que no ha querido hacer valer con insistencia esa circunstancia, para no lastimar la susceptibilidad del congreso.

(El orador hizo en seguida las mismas explicaciones que en su discurso anterior, res-

pecto á los inconvenientes con que tropieza la empresa, para hacer que la línea general toque en la ciudad de Puebla, y de su disposicion á construir un ramal, que enlazado con el que de Apizacoá vaya á aquella ciudad, parta de allí al punto mas conveniente de la línea general, que será Nopalúcan probablemente, para lo cual solo exige la empresa que los vecinos de Puebla la auxilien con 200 ó 300,000 pesos en acciones del mismo ramal.)

Se ha indicado tambien que el gobierno tuvo derecho para ocupar todos los intereses de la compañía, porque ciertamente, esta trató con el gobierno que nos quiso imponer la intervencion francesa. Creo que se hubiera podido obrar así; pero es menester no olvidar, que el gobierno no ha querido imponer la confiscacion ni aun á aquellos de los traidores que se hicieron mas criminales. Trató, pues, de sacar todas las ventajas posibles por el camino natural de las transacciones, como cumple á un gobierno recto; y ha conseguido su objeto, porque logró la reduccion del privilegio á 65 años, cuando antes era perpetuo. Pero no pensó en la confiscacion, porque eso no habria sido justo ni equitativo. En los decretos de 57 y 61 se estipulaba, que por el hecho de que la empresa tratase con otro gobierno ó cediese á un individuo ó compañía de extranjeros el privilegio, este caducaba; pero no por eso se le quitaba la propiedad á lo que hubiere construido. La pena era la pérdida del negocio, mas no la de la propiedad que tiene á lo que ha trabajado. Esto último no habria sido equitativo; y el gobierno tuvo en cuenta ademas, que si la compañía habia tratado con el llamado imperio, fué para una obra que siempre habia de redundar en beneficio inmenso de la nacion.

Las empresas que se han presentado últimamente, mejoran los términos del decreto de 67, pero tomando los tramos hechos en el camino pagándolos con bonos del ferrocarril.

En 57 y 61, á pesar de cuantos esferzos se hicieron, no se habian reunido los capitales que necesita la empresa; y sin embargo, es un hecho que lo construido hasta hoy, vale mas que las cantidades exhibidas por el gobierno para la construccion. Ahora han venido esos capitales, y no es natural que usemos de dureza con la compañía.

La falta de paz en el país, ha sido, y será siempre un grave impedimento para que se reunan los capitales necesarios. Ya la em-

presa los tiene; y si la ponemos en el compromiso de hacer las mas gravosas reformas al contrato, cederá; pero ¿será justo que nos aprovechemos de los compromisos que ha contraído bajo la fé del gobierno; para someterla á condiciones duras tal vez y que perjudicarian sus intereses? Hasta ahora no habian venido los capitales al país; ¿será justo que cuando logra traerlos la compañía, la sometamos á condiciones mas duras que antes?—¿Qué resultaria si se revisara el contrato de 27 de Noviembre? Creó que no será posible ni siquiera prudente rebajas en la subvencion.—Supongo que se obtengan mas concesiones de las que acaba de hacer la compañía; pero ¿seria justo que solamente por el camino, se niegue la autoridad del gobierno para legislar? La representacion nacional ha tolerado, y por lo mismo aprobado, actos del ejecutivo tal vez mas importantes que este; ¿es, pues, justo detenerse en él, solo por sacar un poco de dinero en favor de la república? Podriamos esperar despues de eso que vinieran capitales al país? En esta última parte, está comprometido el interes de la república y su porvenir. México ha logrado conquistar su independencia: puede alzar la frente orgullosa, porque con su sangre y sus sacrificios ha alcanzado el derecho á la libertad de sus actos.—México es independiente, es verdad; pero no lo es de la justicia. Hay un medio solo para hacernos dignos de la independencia que tantos esfuerzos nos cuesta: ese medio es respetar nuestros compromisos. Rechacemos todo acto injusto, demostrando así que no necesitamos de intervenciones para proceder bien; que por nosotros mismos sabemos acatar los derechos legítimos.

El gobierno ha convenido en que eran justas las observaciones hechas á la forma de pago de la subvencion con que se auxilia á la empresa, lo mismo que las que se hicieron á las tarifas.—Sobre esto último tengo que hacer una indicacion mas. Se ha dicho que por qué la compañía fija tan alto el precio de las tarifas, cuando en las proposiciones que se han presentado últimamente al congreso, esos mismos precios son mucho mas bajos.—¿Quién sabe lo que tendrán de utopias las tarifas de las nuevas empresas! Pero si es posible que se reduzcan las de la compañía, el gobierno hará uso de la facultad que tiene de intervenir en este asunto; y no será necesario que desde ahora nos adelantemos á pedir, lo que tal vez no es posible conceder.

Sin embargo de todo lo expuesto, pudiera

suceder que yo estuviese equivocado. Respetó la sabiduría del congreso: no digo que mis ideas en la materia son infalibles. La representacion nacional resolverá lo que crea mas conveniente.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—Se pregunta á la cámara si el dictámen está suficientemente discutido.—Lo está.

El mismo secretario.—Se pregunta si ha lugar á votar el dictámen en votacion nominal.

La votacion dió el siguiente resultado:

Por la afirmativa.—Acevedo, Aguirre Fernandez, Alas, Alcalde, Alfaro, Avila (Eleuterio), Balandrano, Baranda (Joaquin), Baranda (Pedro), Barron, Barroso, Baz (José Valente), Benitez, Blanco, Caballero, Cacho, Cañedo, Castellanos, Castro, Cendejas, Códés, Condés de la Torre, Diaz (Mariano), Dória, Escobar (Juan), Espejel y Blancas. Esperon, Galindo (Manuel), García Brito, Garibay, Gonzalez Cosío, Gudiño y Gomez, Guerrero (Atenógenes), Guzman (Ramon), Lama, Leyva (Genaro), Lerdo de Tejada (Angel), Loaeza, Lopez, Macin, Mancera, Mejía (Enrique), Mejía (Francisco), Mendez, Mendiola, Morales Puente, Moreno (Silviano), Nuñez, Pantoja, Peña y Ramirez, Prieto, Ramirez, (Juan), Ramirez (J. José), Ramos (Onofre), Rios y Valles, Robert, Rojas, Rojo (Mariano), Rojo (Manuel), Romero Rubio, Saavedra, Sanroman, Sierra, Silieco, Soto (Manuel F.), Tovar, Villada, Villareal, Zamacona, Zárata (Julio), Zérega.

Por la negativa.—Aguado, Aguirre (Francisco), Avila (Rafael), Balbontin, Barrera, Barros, Beas, Bernal, Castañeda, Contreras Elizalde, Cruz, Diaz Covarrubias, Elízaga, Escobar (Carlos), Fernandez (Justino), Frias y Soto, Fuentes y Muñiz, Gaxiola, García Carrillo, Garrido, Herrera, Iglesias, Marin Esquivel, Mariscal, Mata, Mercado, Montes, Montiel, Moron, Ortiz de Zárata, Ramos (Santiago), Robles Martinez, Rodriguez (Ramon), Rodriguez Gallaga, Rosas, Tagle (Antonino), Vega, Zomera y Piña.

Afirmativa: 71.

Negativa: 38.

El C. DORIA, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

A los tres cuartos para las dos de la tarde, y con 110 representantes, dió principio la sesion.

Leida y aprobada el acta del dia 18, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de fomento, remitiendo las modificaciones hechas en el contrato del ferrocarril de México á Veracruz.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de gobernacion, remitiendo ejemplares del proyecto de decreto sobre vapores correos, presentado en 1861, por el C. Aznar Barbachano.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de hacienda, devolviendo sin observaciones el proyecto de ley autorizando al gobierno, para comprar mil ejemplares de la Historia de la intervencion por Mr. Lefèvre.

Resérvese para votarlo.

Del de la guerra, devolviendo con observaciones el proyecto de ley sobre colonias militares.

A las comisiones de bárbaros y primera de guerra.

Del congreso del Estado de México, iniciando que el congreso general revise el actual contrato de la casa de moneda de esta capital.

A la segunda comision de hacienda.

Del gobierno del Estado de Veracruz, agitando el despacho del negocio del telégrafo entre dicho puerto y el de Minatitlan.

A sus antecedentes.

Del ministerio de hacienda, trasmitiendo una nota de la tesorería general, con la que remite los datos relativos á la amortizacion de los ocho millones de pesos de títulos de la deuda interior entregados á D. Manuel Escandon, en virtud del contrato del ferrocarril de México á Veracruz.

El C. Mendiola hizo uso de la palabra analizando el expediente, y haciendo notar la falta de documentos justificativos, la cual tambien advierte la tesorería.

El C. Mendiola concluyó su discurso con las siguientes proposiciones:

1ª El ministerio de hacienda remitirá al congreso, los expedientes en que conste haberse pagado á D. Manuel Escandon un crédito de Hargous, con \$50,000 en fianzas de capellanías desvinculadas y \$50,000 sobre la aduana de Veracruz.

2ª Remitirá tambien cópia de las escrituras que se hubiesen otorgado á favor de la casa de Hargous en todo el mes de Diciembre de 1857, y de los contratos que se hubiesen celebrado con el mismo durante ese período.

Se aprobaron sin discusion.

Tambien se aprobó un dictámen de la comision de poderes, que consulta la validez de las credenciales de los CC. José Eligio Muñoz por el distrito de Arteaga, (Estado de Chihuahua), y Juan Avendaño, por el distrito de Chilon, (Estado de Chiapas).

Se dió segunda lectura al presupuesto ordinario para el año económico que comienza en 1º del próximo Julio, y que concluirá en 30 de Junio de 1869.*

Que se imprima, y se discutirá los dias 24 y siguientes.

Se leyó por segunda vez la proposicion del C. Aguirre y Fernandez, para que solo el congreso pueda modificar el contrato del ferrocarril de México á Veracruz.

La retiró su autor, porque ya el gobierno sometió las modificaciones á la aprobacion de la cámara.

Se pasó al gobierno el proyecto de ley que suspende los efectos de la ley de 27 de Noviembre de 1867, relativa al ferrocarril de México á Veracruz.

Tuvo lectura una proposicion de la primera comision de gobernacion, que se leyó por segunda vez el 20 del último Marzo, para que en el acto se discutiera el proyecto de ley suspendiendo algunas garantías y declarando vigente la ley de 25 de Enero de 1862.

El C. Fernandez, miembro de la comision, manifestó, que habiendo conferenciado con el gobierno, el proyecto de que se trata habia sido modificado como sigue:

«Habiéndose puesto de acuerdo los miembros de la comision 1ª de gobernacion entre sí, y con el ministerio, para reformar la iniciativa sobre que se declare vigente la ley de 25 de Enero de 1862, lo han verificado en los términos siguientes:

1º El delito de conspiracion á que se refiere la fraccion 11 del art. 3º de la ley de 25 de Enero de 1862, será juzgado y castigado con arreglo á las disposiciones de la misma ley.

2º Los demas delitos á que hace refe-

* El detalle del proyecto de presupuesto, lo publicaremos al fin de este volumen.